

**Ley que Crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de las Provincias
Bahoruco e Independencia (CORABAIN)**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Provincia Bahoruco cuenta con una extensión territorial de 1,282.23 kilómetros cuadrados y una población que supera las 91,480 personas, de las cuales 46,904 son hombres y 44,576 son mujeres, compuesta por los municipios Neiba, Galván, Los Ríos, Tamayo y Villa Jaragua, además de poseer recursos hidrológicos, siendo el principal el río Yaque del Sur;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la provincia Independencia cuenta con una extensión territorial de 2,006.44 kilómetros cuadrados y una población que en la actualidad supera las 50,833 personas, de las cuales 26,257 son hombres y 24,576 son mujeres, compuesta por los municipios Jimaní, Cristóbal, Duvergé, La Descubierta, Mella y Postrer Río, sus principales ríos Bernesí, Las Damas y Guayabal;

CONSIDERANDO TERCERO: Que las referidas provincias poseen un excelente potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir este vital líquido a comunidades pertenecientes a otras jurisdicciones;

CONSIDERANDO CUARTO: Que es notorio cómo cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos, cañadas, lagos, playas, presas, lagunas y manantiales de la zona, por falta de protección efectiva y uso no racional de tan valioso e importante legado de la naturaleza, al extremo de que muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de aguas residuales y como tal, en focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en virtud del potencial hidrológico que tienen las provincias Bahoruco e Independencia, es necesario una real y efectiva administración del sistema de manejo de las aguas en todas las provincias, de la Región Enriquillo, la cual suplirá a toda la región, incluyendo por excelencia a las referidas provincias;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es de vital importancia que exista un buen funcionamiento de las obras de ingeniería en proceso, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud de los moradores de las referidas provincias y sus poblaciones vecinas, así como el desarrollo industrial y comercial de las provincias Bahoruco e Independencia;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que se hace imperativo a la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable para la población, uso comercial e industrial, a la protección de las fuentes acuíferas, a la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y de alcantarillado de los diferentes municipios de las provincias Bahoruco e Independencia;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la sociedad de las referidas provincias posee suficientes recursos humanos con la adecuada calidad, preparación técnica-administrativa, con solvencia moral, profesional, debida experiencia y destreza para manejar los aspectos de agua potable, alcantarillado, ingeniería sanitaria y protección de los recursos hídricos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de junio de 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No.487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: La Ley No.498, del 11 de abril de 1973, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo.

VISTA: La Ley No.582, del 4 de abril de 1977, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago.

VISTA: La Ley No.89-97, del 16 de mayo del año 1997, que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la creación de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de las provincias Bahoruco e Independencia; con la finalidad de asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, y garantizar el abastecimiento de agua potable y la correcta deposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud y el desarrollo industrial y comercial de las referidas provincias.

CAPÍTULO II DE LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE LAS PROVINCIAS BAHORUCO E INDEPENDENCIA

Artículo 2.Creación. Se crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de las provincias Bahoruco e Independencia (CORABAIN), como entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo: La CORABAIN está adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien ejercerá sobre ella la potestad de tutela a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales.

Artículo 3. Sede. La CORABAIN tiene su sede principal en la ciudad de Neiba, provincia Bahoruco, creando además una oficina provincial en la Provincia Independencia; las cuales se encargaran de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 4. Atribuciones. La CORABAIN tiene las siguientes atribuciones:

- 1) La administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de los municipios de las provincias Bahoruco e Independencia;
- 2) Señalar al Poder Ejecutivo las situaciones en las cuales debe proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesaria para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación.
- 3) Coordinar y ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines, para el logro de los objetivos que persigue la CORABAIN.
- 4) Suscribir convenios de cooperación con agencias de cooperación internacional y otras entidades con iguales fines;
- 5) Defender y proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación con fines futuros;
- 6) Establecer la programación y el plan estratégico de la CORABAIN con el objetivo de ejecutar las actividades tendentes al logro de la excelencia en el suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas residuales;

- 7) Concienciación de la ciudadanía en torno al valor del agua y protección de los recursos hídricos;
- 8) Construir las correspondientes plantas de tratamiento de aguas servidas en los centros poblados de los diferentes municipios de las provincias, en coordinación con los ayuntamientos municipales de dichas jurisdicciones.
- 9) Establecer y llevar a cabo conjuntamente con los ayuntamientos, programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados, de las diferentes jurisdicciones municipales;
- 10) En coordinación con los Ministerio de las Fuerzas Armadas y Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), establecer un programa de protección de las cuencas hidrográficas, evitando la deforestación, la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante que tienda a degradar los ríos, arroyos, cuñadas, manantiales, lagos, lagunas, etc.
- 11) Contratar empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internaciones;
- 12) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

Párrafo. Los planes, proyectos y programas de la CORABAIN deben estar en consonancia con los del gobierno central.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Directores

Artículo 5. Creación del Consejo. Se crea el Consejo de Directores, como organismo superior directivo de la CORABAIN.

Artículo 6. Integración del Consejo. El Consejo de Directores está integrado por:

- 1) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, quien lo preside;
- 2) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quien puede hacerse representar por un funcionario acreditado de su institución;
- 3) Un representante no gubernamental electo por los Consejos de Desarrollo Provincial de las indicadas provincias;
- 4) Dos miembros nombrados por el Presidente de la República.

Artículo 7. Atribuciones del Consejo. El Consejo de Directores de la CORABAIN tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Representar legalmente a CORABAIN por medio de su presidente o de cualquier delegado o apoderado, en lo referente a asuntos específicos.
- 2) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- 3) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- 4) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORA- BAIN, conforme a lo establecido por los reglamentos ;
- 5) Homologar los nombramientos y designaciones de los directores y/o encargados departamentales, realizados por el Director Administrativo;
- 6) Aprobar el régimen de sueldos y salarios de los empleados de la CORABAIN;
- 7) Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos para el desarrollo de los objetivos de la CORABAIN;

- 8) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; contratar préstamos y abrir y operar las cuentas bancarias de la CORABAIN, conforme a las legislaciones vigentes;
- 9) Delegar a favor del Director General o de uno o varios de sus miembros o de otros apoderados especiales, los poderes necesarios para que dichos mandatarios puedan ejercer conjunta o separadamente, a nombre de CORABAIN, cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la CORABAIN.
- 10) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO III

Del Director General

Artículo 8. Director General. El Director General de la CORABAIN es designado por el Presidente de la República de una terna que le someterá el Consejo de Dirección de la CORABAIN.

Artículo 9. Requisitos. El Director General a ser designado debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser profesional del área de ingeniería, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria y en ejercicio legal de su profesión;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo.- La remuneración del Director General será fijada por el Consejo de Directores de la CORABAIN.

Artículo 10. Funciones. El Director General de la CORABAIN tiene las siguientes funciones:

- 1) Administra y dirigir la CORABAIN;
- 2) Asegurar la buena marcha de las actividades de la Corporación;
- 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso de Directores;
- 4) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la CORABAIN para su presentación al Consejo de Directores;
- 5) Seleccionar y designar los directores y/o encargados departamentales de la CORABAIN, previa aprobación del Consejo de Directores;
- 6) Seleccionar y designar el personal laboral de la CORABAIN;
- 7) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORABAIN, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;
- 8) Preparar un informe o memoria anual, de manera regular, al Consejo de Directores sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos;
- 9) Preparar la planificación de la institución,
- 10) Actuar por delegación del Consejo de Directores en cualquier acto o actividad útil tendente a propiciar el buen funcionamiento de la CORABAIN;
- 11) Otras funciones consignadas en su reglamento interno.

Artículo 11. Sub-Director Técnico y Sub-Director Administrativo. Con la finalidad de facilitar y descentralizar la labor del Director General, el Consejo

de Dirección de CORABAIN designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo.

Párrafo I. El Sub-Director Técnico deber ser, en lo posible, ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional.

Párrafo II. El Sub-Director Administrativo debe ser, en lo posible, del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional.

Párrafo III. El Consejo de Directores fijará los sueldos de estos profesionales, así como de los demás funcionarios y empleados de la CORABAIN.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DE LA CORABAIN

Artículo 12. Composición del Patrimonio. La CORABAIN tiene un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 13. Incorporación de Bienes. Quedan por efecto de la presente ley, incorporados al patrimonio de la CORABAIN como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de las provincias de Bahoruco e, Independencia que al momento de la publicación de la presente ley sean operados por el INAPA u otra entidad.

Párrafo. Quedan del mismo modo colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de CORABAIN, todos los bienes muebles e inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación, y mantenimiento de los acueductos y el alcantarillado de las provincias Bahoruco e Independencia incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA y cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.

Artículo 14. Construcciones particulares. Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el Gobierno o el Municipio, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la CORABAIN.

Artículo 15. Inventario. Los bienes y derechos aportados al patrimonio de CORABAIN deben hacerse constar en un inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

Artículo 16. Recursos. La CORABAIN tiene como recursos de financiamiento, las partidas presupuestarias que al efecto le sean consignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado, en las asignaciones especiales, y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados referidos en esta Ley.

Artículo 17. Donaciones de particulares. La CORABAIN puede recibir donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

CAPÍTULO V DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Contratación pública. Las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública deben realizarse de conformidad con la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Artículo 19. Tarifas y cargos por servicios. La CORABAIN reglamentará las condiciones de prestación de sus servicios y fijará las tarifas y cargos que

deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo de Directores.

Artículo 20. Acceso. Los funcionarios de la CORABAIN, que estén debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar con previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general; con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos.

Párrafo. Los funcionarios de la CORABAIN podrán además tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Artículo 21. Exención. La CORABAIN está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios que recaigan sobre sus operaciones y negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo.

Artículo 22. Impuesto de importación. La CORABAIN está exonerada del pago de todo impuesto de importación sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alúmina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, importación de vehículos de transporte o de carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para estos fines.

Artículo 23. Inembargabilidad. Todos los bienes de la CORABAIN, muebles o inmuebles son inembargables.

Artículo 24. Traslado de fondos. Durante el año que ocurra el traspaso institucional, la CORABAIN le corresponderá la asignación presupuestaria del Instituto Nacional de Aguas Potables INAPA, incluidas en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo debe aprobar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de su publicación.

Segundo. Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de esta ley, el Consejo de Directores de la CORABAIN debe aprobar el reglamento interno de funcionamiento de la Corporación.

Tercero. Inicio de operaciones. La CORABAIN iniciará sus operaciones sesenta (60) días a partir de la publicación de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

DADA.....

MOCION PRESENTADA POR:

Juan Olando Mercedes

Manuel Antonio Paula

Senador de la República

Senado de la República

Provincia Independecia

provincia Bahoruco